REGLAMENTO (CE) N° 3375/94 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1994

por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1995 para los buques que faenen en aguas de Polonia y de Rusia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura [1] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de los artículos 96 y 124 del Acta de adhesión de 1994, los acuerdos de pesca celebrados por la República de Finlandia y el Reino de Suecia con terceros países serán gestionados por la Comunidad;

Considerando que, con arreglo al procedimiento establecido en el Acuerdo de pesca de 1 de febrero de 1978, el Reino de Suecia y la República de Polonia han celebrado consultas sobre sus derechos recíprocos de pesca para 1995;

Considerando que, con arreglo al procedimiento establecido en el Acuerdo de pesca de 11 de diciembre de 1992, el Reino de Suecia y la Federación Rusa han celebrado consultas sobre sus derechos recíprocos de pesca para 1995;

Considerando que, en el transcurso de dichas consultas, las delegaciones acordaron recomendar a sus autoridades respectivas que, para 1995, determinadas cuotas de capturas se asignen a los buques de la otra Parte;

Considerando que procede adoptar las medidas necesarias para aplicar en 1995 los resultados de las consultas celebradas con Polonia y la Federación Rusa;

Considerando que, para garantizar una gestión eficaz de las posibilidades de capturas disponibles en aguas de Polonia y de Rusia, conviene asignarlas entre los Estados miembros en forma de cuotas de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento están sometidas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común [2],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los buques que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro quedan autorizados para efectuar capturas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995:

— en aguas sometidas a la jurisdicción pesquera de Polonia y dentro de la cuota establecida en el Anexo I;

— en aguas sometidas a la jurisdicción pesquera de la Federación Rusa y dentro de la cuota establecida en el Anexo II.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor para cada uno de los nuevos Estados miembros en la fecha de la adhesión.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

J. BORCHERT

---

[1] DO n° L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

[2] DO n° L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

ANEXO I

Asignación de las cuotas de capturas comunitarias en aguas de Polonia para 1995

(peso vivo en toneladas; en el caso del salmón, número de unidades)

Especie	División CIEM	Cuotas de capturas comunitarias	Cuotas asignadas a los Estados miembros	
Arenque	III d	1 000	Suecia	1 000
Salmón	III d	1 500 (1)	Suecia	1 500 (1)
Espadín	III d	15 000	Suecia	15 000

(1) Número de unidades.

ANEXO II

Asignación de las cuotas de capturas comunitarias en aguas de la Federación Rusa para 1995

(peso vivo en toneladas; en el caso del salmón, número de unidades)

Especie	División CIEM	Cuotas de capturas comunitarias	Cuotas asignadas a los Estados miembros	
Bacalao	III d	550	Suecia	550
Salmón	III d	1 000 (1)	Suecia	1 000 (1)
Espadín	III d	3 000	Suecia	3 000

(1) Número de unidades.